

	CÓDIGO ÉTICO, DE CONDUCTA Y ANTISOBORNO	Página 19 de 26
		Edición: 05
		Fecha: 14/09/2023

3.12.2 Derechos de terceros

Los Profesionales respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas a la empresa. En particular, los Profesionales no incorporarán, utilizarán o emplearán en la empresa cualquier tipo de información o documentación física o electrónica perteneciente a otra empresa que se haya obtenido como consecuencia del desempeño de un cargo previo o sin el debido consentimiento.

En el desarrollo de las funciones asignadas no podrán realizar las siguientes conductas:

- Uso de obras científicas o literarias sin el consentimiento del autor o previo pago de los derechos de autor pertinentes.
- Incluir en la página web corporativa enlaces a páginas web en donde se vulneren los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- Utilización de patentes y marcas, incluyendo logotipos sin consentimiento del propietario.
- Divulgar o acceder a datos de una patente secreta de terceros.

3.12.3 Servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

El acceso a los servicios de radiodifusión se realizará conforme a la legislación vigente, no se podrá dar acceso a los mismos sin consentimiento del prestador de servicios.

En ningún caso se proyectarán, incluirán en presentaciones corporativas, etc. Referencias a imágenes o archivos de voz sin consentimiento del autor o propietario de los mismos o sin hacer las oportunas referencias a la autoría. Será necesario hacer referencia a la fuente y/o autor.

3.13 Relaciones con menores de edad

En las relaciones con los menores de edad es necesario protegerles de cualquier posible abuso que se pueda cometer contra su persona, incluyendo la vulneración de la intimidad de los mismos.

Es importante que los Profesionales cuando tengan conocimiento de una práctica o situación que pone en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño, se informe de manera inmediata a los progenitores y al Departamento de RRHH para que se tomen las medidas adecuadas.

No se tomarán imágenes de los menores sin el consentimiento de los tutores de los mismos. En ningún caso un Profesional abandonará el centro de trabajo acompañado de un menor, sin la debida autorización del Departamento de RRHH.

La empresa regulará las medidas oportunas para las relaciones entre los profesionales y los menores, así como sus familias.

	CÓDIGO ÉTICO, DE CONDUCTA Y ANTISOBORNO	Página 20 de 26
		Edición: 05
		Fecha: 14/09/2023

4 Organización y funciones

4.1 Comité de Cumplimiento

La ejecución y mantenimiento del presente Código de cumplimiento son responsabilidad del Comité de Cumplimiento. Las responsabilidades que tiene asignadas son:

- Promover el conocimiento del Código en toda la organización
- Asesorar en la interpretación y aplicación del mismo.
- Proponer las modificaciones y autorizar los desarrollos del Código que considere oportunas. También autorizará o desarrollará acciones y mecanismos de control que fomenten, supervisen o ayuden a su cumplimiento.
- Aprobar por causa justificada, de la que no se deriven riesgos para la empresa, cualquier propuesta de excepción al cumplimiento del Código.
- Velar por que todas las personas sujetas y los terceros puedan poner en su conocimiento posibles vulneraciones del Código de forma confidencial.
- Conocer y resolver las denuncias y consultas recibidas, dándoles en cada caso el tratamiento que estime más oportuno. Actuará en cada intervención con total independencia, capacidad y pleno respeto a las personas afectadas y garantizará, en todo momento, la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias y consultas que tramite.
- Recabar información de cualquier órgano o unidad de la Sociedad relativa a los asuntos que conozca.
- Dar cuenta a la Dirección de EM&E al menos anualmente, de sus actividades, propuestas y de la difusión y cumplimiento del Código.

El Comité de Cumplimiento está formado por el Compliance Officer, representado por Jorge Orts, un secretario del comité y varios vocales que diferentes áreas que darán soporte.

4.2 Dirección General/Consejo de Administración

Aprobará la política general de cumplimiento de EM&E. Asimismo, recibirá al menos anualmente información del Comité de Cumplimiento sobre la aplicación del sistema de cumplimiento penal.

En última instancia, es quien debe de tomar las decisiones respecto a la actuación de la empresa en relación a las denuncias presentadas.

5 Canal de denuncias

EM&E proporciona el acceso al Canal de Denuncias; dicho canal de comunicación es accesible tanto para los Profesionales como para los proveedores, clientes y terceros que quieran dar a conocer un incumplimiento del presente código, quieran consultar cualquier duda de interpretación, o proponer mejoras o modificaciones sobre el mismo.

La comunicación se realizará a través de la página web de la empresa accediendo al canal de denuncias que se encuentra disponible *en la homepage*, o directamente a través de la siguiente dirección:

<https://eme-es.canaldenuncias.com>

Los datos de identidad del denunciante (nombre, apellidos y correo electrónico) serán opcionales, de manera que, este pueda realizar la comunicación de forma anónima. Además, la información que se reciba en dicho canal será tratada de forma confidencial. EM&E garantiza la obligación del receptor de preservar la identidad del comunicante y la salvaguarda de la información que afecta a todas las personas involucradas en el proceso de comunicación y en el eventual proceso de investigación conforme a la normativa vigente. No obstante, y con carácter general, salvo excepción justificada por el Comité de Compliance, se informará al denunciante sobre la resolución finalmente adoptada.

El procedimiento protegerá al comunicante de buena fe, de cualquier acto de represalia.

EM&E dispone de un procedimiento de funcionamiento del Buzón de Denuncias conforme a los presentes principios.

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de las personas a su cargo, incumplimientos o vulneraciones de la presente norma deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Comité de Cumplimiento.

5.1 Derechos del denunciante

- Derecho de confidencialidad, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que el denunciante consienta expresamente que se comunique al denunciado su identidad, cuando, de no ser así, no fuera posible proseguir con la investigación.
- Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

5.2 Deberes del denunciante

- Actuar de buena fe. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

- Deber de confidencialidad. El denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Comité de cumplimiento la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta del denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por EM&E al efecto de calificar, o en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

6 Régimen Disciplinario

El incumplimiento del Código o la normativa puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que, en su caso, puedan también resultar de ello.

Las personas vinculadas a EM&E por una relación laboral podrán ser sancionadas conforme a la normativa laboral, al convenio de industrias del metal o a la legislación vigente en el momento. Las faltas se clasificarán en atención a su trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Las sanciones siempre podrán ser impugnadas por la persona trabajadora, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su imposición, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

En relación a los socios de negocio, EM&E podrá dar por finalizadas las relaciones existentes con estos en caso de producirse un incumplimiento.

Podrán ser sancionados los siguientes comportamientos:

1. El no denunciar un incumplimiento del presente Código cuando se tenga conocimiento del mismo.
2. El realizar denuncias falsas, con la finalidad de perjudicar a un tercero.
3. Realizar cualquier comportamiento discriminatorio o de acoso, contra una persona que haya realizado una denuncia.
4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente código o la normativa vigente.

7 Anexo I: Personas vinculadas

A los efectos de lo dispuesto en este Código y en cuantas políticas y procedimientos de EM&E utilizados estos términos sin atribuirles otra definición, tendrán la consideración de personas equiparadas a la persona sujeta, su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad (en los sucesivos, su pareja), quienes convivan o dependan económicamente de ellos y las personas jurídicas que, no siendo sociedades de capital cotizadas en bolsa, se encuentren participadas por alguna de las personas físicas citadas anteriormente.

Pertenecerán a la categoría de otras personas vinculadas:

1. Los padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de la persona sujeta o de su pareja que no convivan ni dependan económicamente de ellos.
2. Las personas físicas que, en último término, posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de las personas jurídicas que tuvieran la consideración de personas equiparadas.
3. El administrador de personas jurídicas controladas por la persona sujeta o sus personas equiparadas y las personas físicas que las representen en órganos de administración.
4. Las personas físicas a las que la persona sujeta o sus personas equiparadas pudieran estar representando en el órgano de administración de personas jurídicas que no tuvieran la consideración de personas equiparadas.
5. Otras personas físicas con las que la persona sujeta o sus personas equiparadas compartan intereses económicos.

8 Anexo II: Relación de delitos y código de conducta.

DELITOS	PUNTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA
Tráfico ilegal de órganos humanos	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Trata de seres humanos	3.4.2, 3.5, 3.10
Prostitución y explotación sexual	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Corrupción de menores	3.13
Descubrimiento y revelación de secretos	3.2.1, 3.2.2, 3.4.6, 3.12.2
Estafas	3.4.6, 3.6
Frustración de la ejecución	3.8.1
Insolvencias punibles	3.8.1
Daños informáticos	3.4.6
Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores	3.9.2, 3.12
Blanqueo de capitales	3.7
Financiación ilegal de los partidos políticos	3.3.3
Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	3.8.1
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	3.4.2
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	3.11
Relativos a las radiaciones ionizantes	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Contra la salud pública	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Falsificación de moneda	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viajes	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Cohecho	3.9.1
Tráfico de influencias	3.9.1
Delitos de odio y enaltecimiento	3.4.4, 3.4.5
Financiación del terrorismo	3.3.3
Contrabando	3.10

Relativos a la manipulación genética	Se regula sobre los principios generales del Código Penal.
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	3.9.3
Negativa a actuaciones inspectoras	3.8.2
Contra los derechos de los trabajadores	3.4.2, 3.4.4, 3.8.1
Asociación ilícita	3.3.3
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas	3.3.3
Malversación	3.8.1